



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **22 ABR. 2016**

**VISTO;** el Expediente N° 004416 de fecha 25 de febrero del 2016, Informe N° 053-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT y Decreto N° 4427-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por diecisiete (17) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Tito Emilio VALENZUELA TIPE** solicita pago de Beneficios Sociales de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) y otros, señalando haber laborado como Director de Programa Sectorial II, de la Subgerencia de Desarrollo Sectorial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 14 de julio del 2014 al 16 de diciembre del 2014;

Que, mediante el Informe N° 149-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que el ex funcionario Tito Emilio VALENZUELA TIPE ha laborado como Subgerente de Desarrollo Sectorial de la Gerencia de Desarrollo Económico a partir del 18 de julio del 2014 al 10 de diciembre del 2014;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, como se advierte del Informe N° 053-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT de fecha 07 de abril del 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, el ex funcionario Tito Emilio Valenzuela Tipe ha laborado a partir del 18 de julio del 2014 al 06 de enero del 2015, demostrando con el record de asistencia, acumulando 05 meses con 28 días, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 501.30 (Quinientos uno y treinta y 30/100 nuevos soles) y declarando improcedente el pago por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 189-2015-GRA/PRES.

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, a favor del señor **TITO EMILIO VALENZUELA TIPE** ex funcionario por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de quinientos uno y treinta y 30/100 Nuevos Soles (S/.501.30).

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR**, Improcedente el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 y 2,1,19.21 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

